MEMORIA JUSTIFICATIVA

OBJETO Y MOTIVACIÓN

El objeto de este contrato es el "Servicio de retirada, transporte, destrucción con certificación, y destino al reciclaje de documentación confidencial, para las sedes de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía".

En el desarrollo de sus competencias, la ASSDA genera una serie de documentación, que requiere de tratamiento especializado para su destrucción, así como para la posterior valorización del material de desecho.

Conforme a lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos),* la Agencia al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, debe tener en cuenta los riesgos que presenta el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

La normativa y recomendaciones vigentes en la materia, especialmente la norma *UNE-EN 15713:2010 "Destrucción segura de material confidencial. Código de Buenas Prácticas",* y en la *norma DIN 66399*, prevén un nivel mínimo de seguridad 3 en el proceso de trituración, con partículas de material que no superen los 320 mm2, o que el ancho de la tira de longitud indeterminada no supere los 2 mm., estableciendo además una serie de pautas a seguir para todo el proceso.

Por otro lado, conforme a su compromiso de sostenibilidad medioambiental, la ASSDA hace uso de buenas prácticas en la gestión de sus residuos, respetando las actuales políticas de ahorro en recursos naturales y conservación del medio ambiente.

Gracias a este compromiso, en los últimos cinco años la Agencia ha destinado a su valorización casi 29 toneladas de papel procedente de la destrucción confidencial de documentación, contribuyendo a los siguientes beneficios ambientales, económicos y sociales:

- Ahorro energético del 70 %, ya que fabricar papel a partir de papel usado consume un 70 % menos de energía que hacerlo a partir de pasta de celulosa virgen.
- Ahorro de agua, ya que reciclar una tonelada de papel permite ahorrar 50.000 litros de agua.
- Disminución de tala de árboles. Una tonelada de papel reciclado evita la tala de 17 árboles adultos.
- Reducción de la contaminación del agua y los suelos, al utilizar una cantidad menor de químicos en la fabricación de papel reciclado.
- Reducción de la contaminación atmosférica en un 75 %, debido al menor uso de energía, y por tanto de combustibles. Por cada tonelada de papel reciclado se ahorra la emisión de 900 kilos de CO2.
- Ahorro de espacio en los vertederos. Por cada 700 kg de papel que se recicla, se ahorra dos metros cúbicos de vertedero.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento incor
Firmado Por	Emiliano Cardenal Pir
	Elena Sánchez Galán
Url De Verificación	http://www.junta

	Fecha	01/06/2020
de diciembre, de firma electrónica.		
ia/ve	Página	1/12

- Activación de empleo local. Se posibilita el reciclaje en cercanía, generando puestos de trabajo y activando el empleo local.

A fin de proporcionar a la documentación generada por la Agencia las debidas garantías que protejan la confidencialidad y datos de carácter personal, así como dar continuidad a las políticas medioambientales ya iniciadas por la ASSDA, se requiere contratar un servicio de retirada, transporte, destrucción con certificación, y destino al reciclaje, mediante una licitación por procedimiento abierto, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Justificación de contratación de servicios en función de las necesidades

Este contrato se configura como un contrato de servicios por precios unitarios en función de las necesidades, conforme a lo previsto en la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Las características de las prestaciones, retiradas y destrucción de documentación a demanda, impiden conocer el número concreto de servicios a prestar por la entidad que resulte adjudicataria. Dicho volumen dependerá de las gestiones administrativas a realizar por el personal de la Agencia, procedimientos de higiene documental, cambio en procedimientos internos, etc., que pueden implicar un mayor o menor número de documentación a destruir y reciclar, sin que pueda preverse en número exacto de forma anticipada.

Atendiendo a estas circunstancias, se estima procedente la contratación de este servicio como un servicio por precios unitarios en función de las necesidades, al amparo de lo dispuesto en la mencionada Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017.

Justificación de la división en lotes

Además de responder a una necesidad efectiva de las sedes de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con esta contratación se pretende hacer efectivos unos objetivos medioambientales de ahorro en recursos naturales y conservación del medio ambiente. Por este motivo, en esta contratación se fomenta el destino a reciclaje en cercanía, con el que se pretende reducir el impacto ambiental a través de un menor uso de combustibles y una menor emisión de CO2 a la atmósfera.

Esta razón, unida a la exigencia de fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas, ha determinado la agrupación geográfica de sedes en dos lotes, desde el convencimiento de que dicha agrupación, lejos de disminuir la concurrencia, supondrá un ahorro de costes para las entidades licitadoras. La distribución geográfica propuesta se basa en la frecuente división realizada por la propia Industria y Comercio, que viene estableciendo dos zonas diferenciadas, Andalucía Oriental, y Andalucía Occidental, para el mejor aprovechamiento de rutas comerciales. Dichas rutas, en el caso concreto de esta licitación, facilitarán la retirada de la documentación de varias sedes en una misma jornada, obteniendo un mayor rendimiento de consumibles, vehículos y personal para la prestación del objeto del contrato. De este modo, no solo se favorece a las entidades licitadoras sino que se contribuye al objetivo medioambiental del contrato.

En consecuencia el contrato queda dividido en dos lotes:

Código Seguro De Verificación:			Fecha	01/06/2020
Normativa	Este documento inc	3, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Cardenal F			
	Elena Sánchez Galá			
Url De Verificación	http://www.junt	endencia/ve	Página	2/12

- Lote 1: sedes de la ASSDA sitas en Andalucía Occidental: Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
- Lote 2: sedes de la ASSDA sitas en Andalucía Oriental: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

Prestaciones mínimas

Para ambos lotes, este servicio consistirá como mínimo en las siguientes actuaciones:

- Aportación de contenedores para el almacenamiento de la documentación confidencial en los edificios de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, con capacidad entre 220 y 260 litros.
- Retirada periódica de contenedores y/o documentación confidencial.
- Limpieza, mantenimiento, y reposición de contenedores.
- Traslado de los contenedores y/o documentación confidencial a la planta de destrucción.
- Destrucción de la documentación conforme a la normativa y recomendaciones vigentes en la materia, teniendo en consideración especialmente lo previsto en la norma UNE-EN 15713: 2010; *"Destrucción segura de material confidencial. Código de Buenas Prácticas"*, en la norma DIN 66399, y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, y/o normativa en vigor que las sustituya.
- Preparación para el reciclado del material resultante de la destrucción.
- Reciclaje en cercanía o entrega para el reciclaje en cercanía a una empresa especializada.
- Emisión de los correspondientes certificados e informes.

En el Anexo III de esta Memoria Justificativa se detallan las ubicaciones actuales de las sedes de la ASSDA, especificando la cantidad mínima de contenedores a instalar así como una estimación anual de documentación a retirar en cada sede, expresada en litros.

Las sedes, número de contenedores y estimaciones de retiradas se enumeran en dicho Anexo a título enunciativo y no limitativo, quedando la entidad adjudicataria obligada a adaptar el servicio a las necesidades de la ASSDA. De esta forma, la entidad adjudicataria deberá continuar prestando el servicio en caso de cambio de ubicación de alguna sede, deberá aumentar o disminuir la dotación de contenedores cuando así se le requiera, dotar de contenedores a nuevas instalaciones de la ASSDA, y atender cuantas retiradas y destrucción de documentación confidencial se le soliciten.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se describen detalladamente las condiciones que deben cumplir los contenedores a suministrar y en las que se deben prestar cada uno de los servicios.

Condición especial de ejecución

Se considera condición esencial de ejecución con carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP, el uso de plantas de reciclaje en cercanía.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docu
Firmado Por	Emiliano C
	Elena Sán
Url De Verificación	http://v

	Fecha	01/06/2020
9 de diciembre, de firma electrónica.		
:ia/ve	Página	3/12

Para responder al objeto medioambiental de esta contratación, a fin de reducir la emisión de gases de efecto invernadero derivada del transporte de los residuos, la entidad adjudicataria únicamente podrá utilizar una planta de reciclaje en cercanía. A efectos de esta licitación, se entenderá por planta de reciclaje en cercanía aquella que se encuentre ubicada dentro de la misma provincia donde se efectúe la destrucción de la documentación confidencial. En caso de que una misma entidad haya resultado adjudicataria de ambos Lotes, en cada ámbito geográfico se deberá utilizar la planta de reciclaje en cercanía propia de cada Lote.

Pólizas de seguros

La entidad adjudicataria deberá tener suscritos los siguientes seguros:

- Un seguro de responsabilidad civil general por importe mínimo de 100.000 euros, que garantice el pago de cualquier indemnización que se derive del ejercicio de la actividad empresarial objeto de este contrato. El riesgo garantizado comprenderá daños a terceros, personales y/o materiales, que se deriven de la responsabilidad contractual directa o indirecta, solidaria o subsidiaria.

- Un seguro de responsabilidad por protección de datos personales, ante posibles infracciones de las disposiciones normativas en materia de protección de datos.

El Título IV de la LCSP establece un sistema de garantías que pretende garantizar el interés público, determinando en su art. 110 las responsabilidades a que está afecta la garantía definitiva:

> *"La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:*
> *a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.*
> *b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.*
> *c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.*
> *d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.*
> *e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."*

Así pues, la garantía definitiva, tal como establece el apartado c) del artículo 110, únicamente responde de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y no de los daños ocasionados a terceros.

El servicio objeto de este contrato reviste unas características especiales en cuanto que la entidad que resulte adjudicataria debe proceder a la retirada y destrucción de toda la documentación desechada por la ASSDA. Esta documentación puede contener datos especialmente sensibles, procedentes, entre otros, de los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, amparados por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o procedentes de los expedientes de las Comunidades Terapéuticas para personas con problemas de adicción en régimen residencial, que actualmente se encuentran adscritas a la ASSDA.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Es
Firmado Por	En
	El
Url De Verificación	ht

	Fecha	01/06/2020
diciembre, de firma electrónica.		
ve	Página	4/12

Dichos expedientes contienen datos de carácter especialmente sensibles, puesto que atesoran datos sanitarios, personales, económicos, sociales y familiares.

Toda inobservancia de la debida protección y confidencialidad de los datos que contienen, uso inapropiado de la documentación o de su contenido, que pueda ocasionar daños a terceros es merecedora de una especial protección y garantía. Una conducta inadecuada por parte de la entidad adjudicataria que dé lugar a la ruptura de la exigida protección y confidencialidad de los datos custodiados, puede conllevar graves consecuencias.

Por este motivo, quedando dicha protección excluida de la garantía definitiva prevista en el art. 110 de la LCSP, este órgano de contratación ha establecido como obligación de la entidad que resulte adjudicataria del contrato, la disposición de las pólizas de seguro de responsabilidad civil general y seguro de responsabilidad por protección de datos personales, que se establecen en el apartado 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El establecimiento de estos seguros se hace eco de los ya previstos en anteriores expedientes de contratación suscritos por la ASSDA para este tipo de servicios, así como de licitaciones de otros órganos de contratación, entre otras, la licitación con número de expediente CONTR 2019 0000123190 de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo; licitación con número de expediente M15/C0002672 de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales; o expediente CCA/2016-02 del Consejo Consultivo de Andalucía.

Además, esta obligación contractual se establece al amparo de la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, tal como refleja en su Resolución nº 911/2019 de 1 de agosto de 2019 (Recurso nº 738/2019 Ciudad de Ceuta 5/2019): "*Este Tribunal ha establecido en reiteradas ocasiones que los órganos de contratación pueden exigir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la suscripción de pólizas de seguro con la finalidad de garantizar determinados daños que se puedan sufrir por el órgano de contratación o por terceras personas como consecuencia de la ejecución de un determinado contrato. Por el contrario, tal posibilidad existe cuando se trata de contratos que tengan por objeto prestaciones que impliquen un especial riesgo de que sufran daños las personas o las cosas, en este último caso, de modo muy especial las que constituyan el objeto mismo de la prestación. Nada impide en tales casos que el órgano de contratación imponga como condición de ejecución la suscripción de una póliza de seguro que tenga por objeto cubrirlo del riesgo de pérdida o de responsabilidad frente a terceras personas.*"

DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LICITACIÓN.

Para la determinación de los precios unitarios de licitación se han tenido en cuenta los precios habituales en el mercado. Se adjunta en el **Anexo II** de la presente Memoria Justificativa el estudio de mercado realizado al efecto.

ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y TÉCNICA

De conformidad con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) los requisitos mínimos de solvencia que se exijan en los pliegos de contratación deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

A este respecto, es doctrina reiterada de los tribunales y órganos consultivos que la determinación de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos corresponde al órgano de contratación, atendiendo a las

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docume
Firmado Por	Emiliano Car
	Elena Sánch
Url De Verificación	http://ww

	Fecha	01/06/2020
de diciembre, de firma electrónica.		
ia/ve	Página	5/12

características de cada contrato. En este sentido, la Resolución nº 233/2016, de 1 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, refiriéndose a su Resolución 60/2011, manifestó: "(...) la determinación de los niveles mínimos de solvencia deberá ser establecida por el órgano de contratación, si bien con respeto absoluto al principio de proporcionalidad, de forma que no deberán exigirse niveles mínimos de solvencia que no observen la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y con su dimensión económica, sin olvidarnos que los mismos deben estar vinculados al objeto del contrato, y además que se incluya en alguno de los medios de acreditación de la solvencia establecidos en la Ley 30/2007, en este caso el artículo 67(...)".

El artículo 77.1 apartado b) de la LCSP, establece que "para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato (...)".

En el presente expediente, dado que el código CPV 90511400-6 Servicios de recogida de papel correspondiente al objeto del contrato está incluido en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (conforme a la redacción dada en virtud del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos de aquél), las entidades licitadoras pueden acreditar la solvencia mediante el requisito de la clasificación.

En caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación, se establecen para las entidades licitadoras la exigencia de justificar las solvencias exigidas mediante los siguientes medios y criterios:

Solvencia económica y financiera:

De los tres medios que para acreditarla admite el artículo 87 de la LCSP -volumen anual de negocios, patrimonio neto, y "en los casos en que resulte apropiado" justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales -, se establecen en el presente procedimiento como medios para acreditar la misma los dos primeros, con carácter alternativo, a fin de fomentar la mayor concurrencia de entidades licitadoras.

Respecto del volumen anual de negocios, las referencias temporales e importes que se exigen son los establecidos en el artículo 87.3. a) de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 11.4 a) del Real Decreto 1098/2001 que prevén como criterio supletorio, en ausencia de otro determinado en el PCAP, "el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año". En el mismo sentido, el modelo de PCAP utilizado en la presente contratación –el informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 28 de enero de 2020 (nº de informe: AJ-CHIE 2019/177 y AJ-CHIE 2019/178) establece como criterio temporal de referencia para acreditar la solvencia las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios. Para el presente contrato se ha estimado como

Código Seguro De Verificación:		Fecha	01/06/2020
Normativa	Este docu	liciembre, de firma electrónica.	
Firmado Por	Emiliano C Elena Sán		
Url De Verificación	http://w	re Página	6/12

solvencia exigida la correspondiente a una vez y media el valor anual medio del contrato con el objetivo de permitir que puedan participar el mayor número posible de entidades.

Del mismo modo, y utilizando el porcentaje establecido en el modelo de PCAP, en relación con el patrimonio neto se exige el correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas, debiendo superar el 20% del importe del contrato.

En el supuesto de presentar oferta a varios lotes, la entidad licitadora deberá acreditar la solvencia que resulte de la suma de los importes correspondientes a cada uno de los lotes ofertados.

Solvencia técnica:

En relación con la solvencia técnica y profesional de las entidades licitadoras, el artículo 90.1 de la LCS dispone que en los contratos de servicios, "deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del presente contrato, de forma acumulativa por uno varios de los siguientes medios".

De entre los medios admitidos por este precepto, y considerando que el objeto del contrato es el servicio de retirada, transporte, destrucción con certificación y destino al reciclaje de documentación confidencial para las sedes de la Agencia, se estima que guarda absoluta vinculación con el objeto del contrato la exigencia de forma acumulativa de:

-Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

- certificado ISO/IEC 27001:2013"Sistemas de seguridad de la información" o equivalente

- certificado UNE-EN 15713:2010 "Destrucción segura del material confidencial" o equivalente.

-certificado ISO 9001:2015"Sistemas de gestión de la calidad", o equivalente

-certificado ISO 14001:2015"Sistemas de gestión ambiental" o equivalente

Para las empresas de nueva creación, se exigirá que acrediten de manera acumulativa los 3 certficados de calidad y el mediambiental.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se considera que los criterios exigidos responden a los requisitos legales de proporcionalidad y adaptación al objeto del contrato y al importe económico del mismo.

En el supuesto de presentar oferta a varios lotes, la entidad licitadora deberá acreditar la solvencia que resulte de la suma de los importes correspondientes a cada uno de los lotes ofertados.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

Código Seguro De Verificación:			Fecha	01/06/2020
Normativa	Este documento	de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Carden			
	Elena Sánchez G			
Url De Verificación	http://www.ju	ia/ve	Página	7/12

1. **Proposición económica (máximo 65 puntos):**

   Conforme a la fórmula establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se otorgarán un máximo de 65 puntos, desglosados de la siguiente forma:

   A. Proposición económica para el litro de alquiler mensual de contenedores. (máximo 33 puntos)
   B. Proposición económica para el litro de retirada, destrucción y reciclaje de la documentación (máximo 32 puntos)

2. **Vehículos de transporte-medioambiental (máximo 15 puntos):** En caso de que la entidad licitadora aporte al menos un vehículo con distintivo ambiental 0 y/o ECO destinado a la prestación del servicio, sin exclusividad, obtendrá la siguiente puntuación:

   - Al menos un vehículo con distintivo ambiental tipo 0: 10 puntos.
   - Al menos un vehículo con distintivo ambiental tipo ECO: 5 puntos.

   Se deberá acreditar mediante la documentación del vehículo y la etiqueta ambiental, especificando además la/s provincia/s para las que se asigna el vehículo.

   Se deberá aportar Declaración responsable de asignarlo, sin exclusividad, al contrato durante toda su vigencia.

   En caso de que no se aporte vehículo con estos distintivos ambientales, o no se aporte su documentación acreditativa, etiqueta o compromiso, se otorgarán 0 puntos.

3. **Capacidad de los contenedores (Máximo 10 puntos):** Las entidades licitadoras podrán ofertar contenedores con capacidad entre 220 y 260 litros, quedando descartadas las ofertas de contenedores por debajo o por encima de estas capacidades. Se valorará la capacidad del contenedor ofertado con la siguiente puntuación:

   - Contenedores entre 260 y 240 litros: 10 puntos.
   - Contenedores entre 239 y 230 litros: 5 puntos.
   - Contenedores entre 229 y 220 litros: 2 puntos.

4. **Plataforma electrónica de control y seguimiento (5/0 puntos):** Se otorgarán 5 puntos a la entidad licitadora que ofrezca una plataforma electrónica con acceso restringido donde la ASSDA pueda consultar las recogidas realizadas en sus instalaciones, sus albaranes, facturas, certificados de destrucciones e informes.

   En caso de que no ofrezca plataforma electrónica se le otorgará 0 puntos.

5. **Nivel de trituración (5/0 puntos):** En caso de que la entidad licitadora aporte declaración responsable relativa a garantía de destrucción con un nivel de triturado superior al mínimo establecido en la licitación, es decir un nivel de seguridad superior al nivel 3 según la Normativa Europea DIN 66399, se otorgarán 5 puntos.

   En caso de que no se aporte, se le otorgará 0 puntos.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docur
Firmado Por	Emiliano C
	Elena Sánc
Url De Verificación	http://w

Fecha	01/06/2020
embre, de firma electrónica.	
Página	8/12

PLAZO DE EJECUCIÓN

Se prevé un plazo máximo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del contrato, con posibilidad de realizar dos prórrogas de una anualidad cada una de ellas.

ESTIMACIÓN PRESUPUESTARIA

Realizado el oportuno estudio de necesidades se estima que el coste económico de estos trabajos para estas sedes, y con el periodo de ejecución anteriormente establecido, es de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS MIL EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (79.206,40 €), IVA excluido.

Este importe se corresponde con el valor estimado del contrato, desglosado como sigue:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO					
	PRESUPUESTO LICITACIÓN	**1ª PRÓRROGA**	**2ª PRÓRROGA**	**MODIFICACIÓN**	**VALOR ESTIMADO**
LOTE 1	28.854,00 €	9.618,00 €	9.618,00 €	5.770,80 €	53.860,80 €
LOTE 2	13.578,00 €	4.526,00 €	4.526,00 €	2.715,60 €	25.345,60 €
TOTAL LICITACIÓN	**42.432,00 €**	**14.144,00 €**	**14.144,00 €**	**8.486,40 €**	**79.206,40 €**

Este contrato se configura como un contrato de servicios por precios unitarios en función de las necesidades, por lo que el sistema de determinación del presupuesto de licitación es de precios unitarios por unidad de ejecución. En consecuencia, el presupuesto de licitación se detalla como máximo estimado.

Se prevén los siguientes importes máximos de licitación:

PRECIOS UNITARIOS DE LAS DISTINTAS PRESTACIONES	
PRESTACIÓN	**PRECIO UNITARIO**
ALQUILER MENSUAL DE CONTENEDOR DE DOCUMENTACIÓN (POR LITRO)	0,04 € /LITRO
RETIRADA, DESTRUCCIÓN CONFIDENCIAL, RECICLAJE Y CERTIFICACIÓN (POR LITRO)	0,14 €/LITRO

Para el desglose de los costes de la contratación se han utilizado los datos de la Central de Balances del Banco de España, sobre los sectores de actividad *CNAE: N82 Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares y E38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos: valorización*. Se han tenido en consideración los datos correspondientes al último año del que el Banco de España ofrece datos, 2018, sobre un total de 5.868 sociedades no financieras con cifras netas de negocio de menos de 2 millones de euros. Se adjunta a esta Memoria Justificativa el **Anexo I**, con los datos resultantes del estudio y los cálculos realizados para el desglose del presupuesto de licitación, entre los que se ofrecen de forma global y dividido en los dos lotes, los costes laborales directos, los costes materiales, otros gastos de explotación excepto amortizaciones, amortizaciones,

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docum
Firmado Por	Emiliano Ca
	Elena Sánch
Url De Verificación	http://ww

	Fecha	01/06/2020
19 de diciembre, de firma electrónica.		
ıcia/ve	Página	9/12

gastos generales de estructura, costes financieros, inmovilizado material y beneficio industrial.

IMPORTE DESGLOSADO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN CA-06/2020 (009.01.20)				
	PORCENTAJE	LOTE 1	LOTE 2	TOTAL LICITACIÓN
COSTES DIRECTOS	33,36 %	9.622,81 €	4.528,26 €	14.151,07 €
COSTES INDIRECTOS	28,36 %	8.182,99 €	3.850,72 €	12.033,72 €
OTROS EVENTUALES GASTOS	38,28 %	11.048,20 €	5.199,02 €	16.247,21 €
TOTALES		28.854,00 €	13.578,00 €	42.432,00 €
IVA		**6.059,34 €**	**2.851,38 €**	**8.910,72 €**
TOTALES IVA INCLUIDO		**34.913,34 €**	**16.429,38 €**	**51.342,72 €**

Resultando un contrato de servicios en el que el coste económico principal no son los costes laborales (33,35 % de media ponderada en ambos sectores, según los datos del Banco de España, y únicamente un 18,68 % de coste laboral directo en esta licitación), y en la medida en que éstos solo contribuyen a determinar el precio total del contrato sin que sean ni integren parte de dicho precio, no resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en cuanto al desglose con desagragación de género y categoría profesional de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. (TACRC resolución 427/2019 y 549/2019).

El artículo 100.2 de la LCSP estable que *"En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia"*.

Por su parte, el art. 102.3 de la LCSP establece que *"En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de presentación de los servicios"*.

Respecto al sentido de estos mandatos, este órgano de contratación entiende que los mismos no se refieren a todos los contratos, sino únicamente a aquellos en los que concurren los requisitos concretos que establecen dichos mandatos, y que son que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, y que se trate de un contrato de servicios en el que el coste principal sean los costes laborales.

Tal como expresa el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en su Resolución nº 633/2019 de 13 de junio de 2019 (Recurso nº 549/2019), con respecto al mandato del art. 100.2 de la LCSP, *"El requisito citado no puede referirse a todos los contratos en que los costes salariales sirvan para formar el precio total, pues en tal caso se encuentran todos los contratos, ya que el precio de una prestación siempre conlleva un coste directo laboral que habrá contribuido a determinar el precio. Por tanto, si lo que se deseaba es que se desglosasen los costes salariales con desagregación de género y categoría profesional estimados según convenio laboral de referencia, resultaría que en todo contrato de cualquier naturaleza debería efectuarse ese desglose y desagregación, ya que en todos ellos el coste salarial contribuye a fijar el precio, lo que haría innecesaria la especificación que contiene la norma, que es que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, lo que implica no solo que sea un coste sino que sea precio, es decir, forme parte del precio como un elemento de él, es decir, integre precio porque éste se fije por unidades de trabajo y tiempo, tales como precio por trabajador/día o mes o años o por*

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este do
Firmado Por	Emilian
	Elena S
Url De Verificación	http:

	Fecha	01/06/2020
19 de diciembre, de firma electrónica.		
ıcia/ve	Página	10/12

horas o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborable o por días festivos. Lo anterior nos lleva a considerar que dicha determinación legal no se aplica a los contratos de suministro ni a los de obras, y tampoco a todos los de servicios, sino solo a algunos de estos, que serán aquellos en que concurre el requisito especificativo de que los costes salariales de los trabajadores empleados en la ejecución formen parte del precio total del contrato."

Con respecto al mandato establecido en el art. 102.3 de la LCSP, el TACRC sostiene en esta misma Resolución que "...aquella determinación es aplicable solo a los contratos de servicios en que el coste económico principal sean los costes laborales, pero no en los demás contratos de servicios en que no concurra esa especificación".

Por su parte, en la Resolución 84/2019, de 1 de febrero de 2019 (Recurso 1233/2018 C.A. Principado de Asturias 99/2018) el TACRC determina que "*La segunda circunstancia limitativa es que, no solo los costes laborales sean el coste principal, sino que, además, ese coste económico sea el de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. Por tanto, ha de tratarse de contratos de servicios en los que la ejecución de la prestación se efectúa por trabajadores empleados y puestos a disposición para ello, lo que excluye todos aquellos contratos en que la prestación se realiza para el público en general, de forma que el uso por la Administración contratante es uno más de muchos y el coste por ello es una tarifa, precio unitario o comisión, en el que no forman parte del precio los costes salarios de los trabajadores que en general se emplean para ejecutar el contrato. Así los contratos de servicio en los que, si bien hay costes económicos por salarios de trabajadores empleados en la ejecución, no existe una prestación directa para la entidad contratante y solo para ella, es decir, no son empleados solo para la ejecución del contrato con la Administración, sino para el conjunto de usuarios o consumidores, ni, por ello, los costes salariales forman parte como precio del precio total del contrato, quedarían excluidos de la prescripción legal.*"

Esta doctrina del Tribunal Administrativo Central del Recursos Contractuales ha sido reiterada en numerosas resoluciones posteriores. Así en su Resolución nº 1292/2019 de 11 de noviembre de 2019 (Recurso nº 1164/2019), el TACRC expresa "*Solo es de aplicación a contratos de servicios, pero no todos. Toda vez que el artículo 102.3, párrafo segundo, es trasunto del artículo 100.2, que determina que "en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios", el desglose de costes salariales regulado en el artículo 100.2 de la LCSP es aplicable solo a los contratos de servicios en que el coste económico principal sean los costes laborales. Además, es necesario no solo que los costes laborales sean el coste principal, sino que, además, ese coste económico sea el de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato, porque la ejecución de la prestación se efectúe por trabajadores empleados y puestos a disposición para ello, lo que excluye los contratos en que la prestación se realiza para el público en general, de forma que el uso por la Administración contratante es uno más de muchos. En fin, los costes salariales del personal empleado en la ejecución del contrato han de formar parte del precio del contrato, no bastando con que los costes salariales contribuyan a determinar el precio, sino que es necesario que sean precio e integren parte del precio total, por lo que solo los contratos de servicios en que la ejecución del contrato requiere el empleo de trabajadores para la ejecución y su coste pasa a formar parte del precio total, bien como un factor del precio (por ejemplo, número de trabajadores por categoría y por unidad de tiempo), bien por un precio unitario por trabajador por unidad de tiempo de trabajo adicional, y tal cosa solo ocurre en las prestaciones directas a favor del órgano de contratación, que es quien recibe la prestación, cual es el caso de los servicios de seguridad y vigilancia, limpieza y otros semejantes. Así, la exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios en que la ejecución de la prestación es a favor del poder adjudicador, que la recibe directamente, los costes salariales son los principales, y estos son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor del órgano de contratación. Por lo mismo, solo en esos contratos de servicios esos costes salariales habrán de ser estimados a partir del*

Código Seguro De Verificación:			Fecha	01/06/2020
Normativa	Este document	19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Carde			
	Elena Sánchez			
Url De Verificación	http://www.	cia/ve	Página	11/12

convenio laboral de referencia, lo que implica que esos convenios no han de ser tenidos en cuenta ni citarse fuera de los casos de contratos de servicios indicados."

En aplicación de esta doctrina, en la licitación que nos ocupa no se producen los condicionantes necesarios para que el mandato contenido en el art. 100.2 resulte de obligado cumplimiento:

1) En primer lugar, en el sector objeto de esta licitación, el coste principal de las prestaciones no son los costes laborales, pues según la Central de Balances del Banco de España, tal como se ha expuesto, éstos constituyen un 33, 35 % de media del total de los costes, resultando además que, conforme a la estimación realizada para esta licitación, únicamente un 18,68 % corresponde a coste laboral directo.

2) El personal trabajador empleado en la ejecución del contrato no será empleado en exclusiva para el contrato con esta Administración, su actividad para la Administración contratante es solo una más de entre muchas con otras entidades públicas y/o privadas. Muestra de ello es que la destrucción confidencial de documentación que se contrata se caracteriza por contratarse a demanda, prestándose cuando dichos servicios se requieran, y su destrucción se realiza en instalaciones donde se almacena y destruye la documentación de otras entidades públicas y/o privadas.

3) En esta licitación el coste de los salarios es solo coste, no es precio, es decir, no forma parte del precio total del contrato como un elemento de él. El precio no se ha fijado por unidades de trabajo y tiempo, como podrían ser precio por trabajador/día o mes o años, o por horas, o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborables o por días festivos.

En consecuencia, estas consideraciones llevan a este órgano de contratación a concluir que el desglose en el presupuesto base de licitación de los costes salariales, con desagregación de género y categoría profesional, no es exigible en esta licitación.

JEFATURA DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	EL SECRETARIO GENERAL
Elena Sánchez Galán	Emiliano Cardenal Piris

Código Seguro De Verificación:			Fecha	01/06/2020
Normativa	Este documen	) de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Emiliano Card Elena Sánchez			
Url De Verificación	http://www.	ia/ve	Página	12/12